

PÓLIZA NÚMERO UN MIL
LIBRO SEGUNDO DE REGISTRO
En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, a los veinticuatro días del mes de
enero del año dos mil dieciocho, Yo, Licenciado en Derecho Gerardo José Rodríguez
Villamil, Corredor Público Número Nueve de la plaza del Estado de Yucatán, hago constar:-
La constitución de la sociedad mercantil denominada "C INMOBILIARIA PENINSULAR",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan RICARDO ENRIQUE CANTO
GUTIÉRREZ, ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA Y FERNANDO ALONSO DE LA
CAMARA THOMAS, de acuerdo a los siguientes términos:
ANTECEDENTE
ÚNICOLa sociedad se formaliza con el permiso que otorgó la Secretaría de Economía
con la Clave Única del Documento (CUD) A201712261710200607 (A dos cero uno siete
uno dos dos seis uno siete uno cero dos cero cero seis cero siete) de fecha veintiséis de
diciembre de dos mil diecisiete, el cual agrego al archivo de este instrumento
PRIMERA Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable,
de nacionalidad mexicana, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y
demás disposiciones legales
SEGUNDA Los comparecientes formalizan el contrato de sociedad mercantil que por
la presente póliza se constituye y que se regirá por los siguientes:
E S T A T U T O S
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN
PRIMEROLa denominación social es "C INMOBILIARIA PENINSULAR", e irá seguida
siempre de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus
abreviaturas S.A. de C.V
SEGUNDOEl domicilio social de la sociedad será en la ciudad de Mérida, Yucatán, sin
perjuicio de establecer sucursales o dependencias en cualquier otro lugar de la República
Mexicana o del extranjero, reservándose el derecho de señalar domicilios convencionales
para el cumplimiento de determinadas obligaciones
TERCERO Será el objeto de la Sociedad
I El mantenimiento y equipamiento por cuenta propia o ajena en la República Mexicana
o en el extranjero de toda clase de bienes inmuebles,
II La realización de todo tipo de proyectos de mantenimiento de centros comerciales, , hidráulicos, eléctricos, estructuras metálicas y de concreto, sistemas hidráulicos,
sanitarios, de aire acondicionado, refrigeración, sistemas automáticos de control y
seguridad, de informática o computación, radio, electrónicos, instalaciones especiales
para inmuebles y edificios y obras de servicios especializados
III La supervisión, asesoría, reparación, adaptación, mantenimiento, y equipamiento
por cuenta propia o ajena en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de
bienes inmuebles

IV La asesoría, supervisión y mantenimientos de centros comerciales, diseños de obras
de ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, estructuras metálicas y de concreto, sistemas
hidráulicos, sanitarios, de aire acondicionado, refrigeración, sistemas de
telecomunicación, sistemas automáticos de control y seguridad, de informática o
computación, radio, electrónicos, instalaciones especiales para inmuebles y edificios y
obras de servicios especializados
V Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico,
administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de
desarrollo, de ingeniería, legal, en general, cualquier clase de servicios relacionados con
las actividades comerciales de las empresas, sociedades, asociaciones, ya sean en la
República Mexicana o en el extranjero
VI El mantenimiento a los proyectos de Iluminación, Audio, Video, Seguridad, Voz y
Datos
VII La asesoría, supervisión y mantenimiento de obra que implique trabajos de
ferretería, plomería, carpintería, herrería, pintura, plomería, electricidad, tabla roca,
aluminio, materiales ligeros e instalación eléctrica
VIII Todas las obras de mantenimiento las podrá ejecutar la sociedad, sea por sí o por
conducto de otras sociedades, y en nombre propio o ajeno pudiendo actuar como
contratista del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados, de la federación o de
otros países, de empresas descentralizadas, de participación estatal o privadas así como
con maquinaria propia, alquilada o que puedan utilizar por cualquier titulo legal, cuando
las leyes le permitan
IX Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico,
administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de
desarrollo, de ingeniería, legal, en general, cualquier clase de servicios relacionados con
las actividades comerciales de las empresas, sociedades, asociaciones, ya sean en la
República Mexicana o en el extranjero
X La contratación de toda clase de personas físicas o morales, así como de personal
especializado, sea técnico o de cualquier otra naturaleza, con el fin de cumplir con los
objetivos sociales en todas sus formas y ramas, pudiendo por ello celebrar con aquellas,
todo tipo de convenios, acuerdos y demás que se consideren necesarias
El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad
tendrá capacidad para:
XI La construcción, supervisión, asesoría, reparación, adaptación, mantenimiento, y en
general la ejecución por cuenta propia de toda clase de obras públicas o privadas,
incluyendo la planeación, estudios, proyectos, organización, programación,
administración, estudios básicos de ingeniería, topografía, diseño estructural, eléctrico-
arquitectónico y todo lo referente a la rama de la construcción
XII La realización de toda clase de obras relacionadas con la construcción en general,
en especial con las obras de urbanización, desarrollo y planificación de los inmuebles que
adquieran para desarrollar, así como todas aquellas que sean de carácter civil, incluyendo
el diseño, promoción, planeación, colaboración y ejecución de toda clase de obras
relacionadas con la construcción, así como la elaboración de proyectos de ingeniería y
arquitectura en general
XIII La asesoría, planeación y construcción de carreteras, autopistas, puentes y
caminos
XIV La realización, ejecución y construcción de todo tipo de obras de ingeniería civil,
arquitectónicas, de diseño, hidráulicas, sanitarias, eléctricas y demás relacionados que



sean permitidos por la ley.--------XV.- La asesoría y construcción de toda clase de diseños, proyectos arquitectónicos, industriales, inmobiliarios, ingeniería, estudios urbanísticos, planos, audiovisuales, y toda clase de servicios relacionados con la industria de la construcción, el diseño y los proyectos.-------XVI.- Prestar asesoría en Diseños y Construcciones de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura.---------XVII.-El Diseños y Construcciones de Proyectos de Fuerza y Clima. Así como comprar, vender, construir o edificar, todo tipo de construcciones y edificaciones, inclusive bajo el Régimen de Propiedad de Condominio, ya sea por cuenta propia o de terceros, para usos comerciales, habitacionales o industriales, así como su administración, promoción, mantenimiento para obras pública o privadas. ---------XVIII.-La Celebración de toda clase de contratos para estudio, diseño, planeación, planificación construcción de obras públicas, así como participar en concursos de obras XIX.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de XX.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.-----XXI.- Formar parte de otras sociedades.-----XXII.- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores. -----XXIII.- Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de XXIV.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----XXV.- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. XXVI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ------XXVII.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----XXVIII.- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza. --XXIX. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría; ------XXX. Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente

para el desarrollo de los objetos sociales
XXXI. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, obligaciones o títulos de crédito, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas;
mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones
comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales;
XXXIII. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de terceros o personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o aval de tales personas, o bien celebrando fideicomisos de garantía;
XXXIV. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda
clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito, incluyendo sin limitar la celebración y realización de operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos;
XXXV. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena;
XXXVI. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y
valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena;
XXXVII. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer,
permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase
de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales
sobre ellos sea directamente o a través de fideicomisos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las
Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga
interés o participación de cualquier naturaleza;
XXXVIII. Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento,
explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes
inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través
de fideicomisos;
XXXIX. Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las
instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se
requieran de dichos inmuebles;
XL. Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones;
XLI. Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo
lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos;
XLII. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de
cualquier persona;
XLIII. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de
cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición,
enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles, sea directamente
o a través de fideicomisos
QUINTOLa sociedad y sus accionistas para el caso de conflicto entre una y otros se
someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de la
ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al efecto de todo fuero que por razón de



domicilio pueda corresponderles o favorecerles.--------SEXTO.- Cláusula de Exclusión de Extranjeros: "Ninguna persona extranjera física o moral, y ningún mexicano que no lo sea por nacimiento, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."----------- CAPITAL --- SÉPTIMO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo ilimitado. El capital social estará representado por CINCUENTA MIL acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscrita y pagada. La sociedad podrá emitir diversas series de acciones de acuerdo al artículo ciento doce de la de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en lo conducente habrá: --------Las acciones serie "A", corresponderán al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.--------Las demás series de acciones que en su caso se lleguen a emitir constituirán el capital variable o con derecho a retiro.--------OCTAVO.- En ningún caso las acciones en caja serán ofrecidas en suscripción a un precio inferior a su valor nominal, ni se entregarán los títulos correspondientes sino contra el pago total de dicho valor nominal.--------Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.--------NOVENO.- Todas las acciones ordinarias, excepto por lo que se refiere al derecho de retiro de las acciones de capital variable, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, salvo que conforme al artículo noventa y uno fracción séptima se señalen derechos y obligaciones al tenedor de la acción de acuerdo a dicho numeral.--------DÉCIMO.- Los certificados o títulos que amparen las acciones, deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyéndose en su caso, las estipulaciones previstas en la fracción séptima del artículo noventa y uno de la referida Ley; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único, según el caso.----

DÉCIMO PRIMERO El capital variable, es susceptible de aumentarse o disminuirse por
acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, y mientras que el capital social
fijo será en asamblea extraordinaria, y sin que su disminución pueda ser inferior al
mínimo
Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en
proporción al número de acciones de que sean propietarios en los términos del artículo
ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles
En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las
acciones y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que
las amortizaciones deban surtir efectos
No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen
el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas
DÉCIMO SEGUNDO Las acciones de la sociedad sólo podrán trasmitirse mediante
autorización del consejo de administración o del administrador único, quien podrá
negarse a la autorización únicamente cuando designe a un comprador de las acciones al
precio corriente en el mercado, dentro de los quince días siguientes al que reciba la
solicitud respectiva, pues de lo contrario se entenderá conferida. El precio corriente en el
mercado será determinado por perito valuador autorizado por la ley, o por corredor
público
DÉCIMO TERCERO La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en términos del
artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá: el
nombre, domicilio y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los
números, series, clases y demás particularidades. Asimismo, deberán inscribirse y
anotarse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean
objeto las acciones que forman parte del capital social
La sociedad considerará como propietario de las acciones a las personas que aparezcan
inscritas en dicho libro
DÉCIMO CUARTO Los accionistas responderán de las pérdidas hasta por el valor de sus
acciones
DE LAS ASAMBLEAS
DÉCIMO QUINTO La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la
sociedad y su régimen es el siguiente:
I Serán extraordinarias u ordinarias
Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el
artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las
demás serán ordinarias
II Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor



---III.- Serán convocadas por el consejo de administración o el administrador único, según el caso, o por el o los comisarios.--------Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el administrador único o el consejo de administración, según el caso, o los comisarios convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el administrador único o el consejo de administración, según el caso, o los comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. ---------IV.- La convocatoria se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía una vez que entré en vigor el mismo, mientras tanto se harán en el diario oficial o en uno o más de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación de quince días a la fecha de su celebración.-------V.- La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea y será suscrita por quien la convoque.--------VI.-Serán admitidos en las asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones nominativas como dueños de una o más acciones de la sociedad, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.--------VII.-Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de representación o de poder conferido conforme a derecho.--------DÉCIMO SEXTO.- No es necesaria la convocatoria o la publicación de la misma en caso de que al momento de la votación se encuentre presente el cien por ciento del capital.-------DÉCIMO SÉPTIMO.- En las asambleas de accionistas, actuará como presidente, el del propio consejo o el administrador único, según el caso, y en caso de ausencia o impedimento, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos; fungirá como secretario, el del propio consejo, o por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de los accionistas presentes.----------- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS ---------DÉCIMO OCTAVO.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a la siguiente forma: --------- I.-Para ser válidas las asambleas ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría

de los votos presentes.-------II.-Para ser válidas las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.-------III.-Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en las dos fracciones anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del día, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, cuando la asamblea fuere extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen la mitad del capital social.--------IV.-En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativos a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-------V.-Las actas de las asambleas deberán ser firmadas cuando menos por el presidente y el secretario de la sociedad.----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD --------DÉCIMO NOVENO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración, según lo acuerde la asamblea general de accionistas, los que podrán ser o no accionistas de la sociedad. ---------VIGÉSIMO .- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.--------Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y a un suplente del consejo de administración, en caso de que hubiere suplentes.--------El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.--------VIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias para sesiones del consejo de administración deberán ser hechas por el presidente o el secretario o por dos miembros del propio consejo, de la siguiente forma: a) mediante la publicación de la convocatoria respectiva en un periódico de mayor circulación en la localidad, con ocho días de anticipación a la fecha prevista para la reunión de consejo, y en la que se establezcan con toda precisión cada uno de los puntos a tratar, y el lugar y la fecha en que tendrá lugar la reunión; o b) por medio de notificación que en forma personal y por escrito se haga a cada uno de los miembros del consejo, con dos días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, en la que se contenga toda la información referida en el inciso anterior para las convocatorias. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El consejo de administración se reunirá en las fechas y



lugares que el propio consejo determine siempre que se ubiquen en la localidad que corresponde al domicilio social. -------- Si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el propio consejo por mayoría de votos. Si el secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el consejo, igual, por mayoría de votos. Las actas del consejo serán levantadas en un libro que para este efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión. Cuando por cualquier circunstancia las actas de consejo no se asienten en el libro respectivo, deberán ser formalizadas ante notario o corredor público.--------Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros.--------VIGÉSIMO SEGUNDO.- El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.--------VIGÉSIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración cumplirá los acuerdos del consejo de administración sin necesidad de resolución especial alguna. --------VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas por los consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del consejo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito y con la totalidad de sus firmas. --------VIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea de accionistas podrá establecer la obligación para el administrador único o para los consejeros, en su caso, de otorgar garantías para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. ---------VIGÉSIMO SEXTO.- El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirá como tal el primero de los designados al nombrarse el consejo de administración. --------El secretario del consejo podrá ser o no, miembro de la sociedad.--------VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo. El presidente tendrá voto de calidad.---------- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN ------ FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN ---VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes ---I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las

facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley

por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.--------II.- El Administrador único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la empresa en los amplios términos que establece el Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en cualquier escrito, diligencia, audiencia o citatorio, y en forma especial, para representar a la sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como para absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo.--------III.-Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana.--------IV.-Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.--------V.-Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para otorgar el aval de la sociedad; para otorgar todo tipo de garantías incluso las garantías reales de prenda e hipoteca; y para la afectación de bienes en fideicomiso. --------VI.-Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.--------VII.-Para nombrar y remover a gerentes y funcionarios y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantía.-----

---VIII.-Para formular reglamentos interiores de trabajo.-------IX.-Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.--------X.-Para convocar a asamblea de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.--------XI.-Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare.--------XII.- Para inscribir y a su vez firmar el formulario del Registro de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, para recibir los documentos relativos a dichas inscripciones, así como realizar actualizaciones en las obligaciones fiscales de la misma; para solicitar, tramitar, recibir y/o renovar la Firma Electrónica Avanzada (FEA o FIEL), o cualquier otro registro ya sea electrónico o documental ante la Secretaría de Administración Tributaria.-------- Asimismo el apoderado nombrado no tendrá ninguna limitación ni restricción para el uso de las facultades que es esta escritura se le otorgan por lo que podrá hacer todo cuanto el poderdante pudiere hacer y a mayor abundamiento lo faculta expresamente para lo siguiente: para realizar todo tipo de actos tendientes a la administración de bienes y que se encuentren dentro de su objeto social, para recibir el importe de rentas, celebrar contratos de arrendamiento, para hacer toda clase de trámites y gestiones administrativas ante las distintas dependencias oficiales, Secretarías de Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y demás entidades de la administración pública federal, centralizada y descentralizada y delegaciones estatales de la misma, para la realización de toda clase de trámites de administración que requiera el poderdante y que sean necesarios o convenientes para la defensa de sus intereses entre las que se incluyen la Secretaría de Agricultura, Ganadería, y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al medio Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional del Agua (CNA), la Secretaría de Comunicaciones y transportes (SCT), la Dirección de Protección civil, ya sean federales, estatales o municipales; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para presentar y firmar toda clase de avisos, declaraciones o aclaraciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante cualquier dependencia u organismo; para suscribir y recibir todo tipo de escritos, promociones, registros, inscripciones, altas, bajas, avisos, cambios de domicilio fiscal, registros de firmas electrónicas y convencionales, y en general, para realizar toda clase de actos y trámites fiscales y administrativos ante cualesquiera autoridades, organismos, dependencias, entidades y delegaciones de la administración pública,

judiciales, paraestatales, descentralizados, ya sean federales, estatales o municipales y del

Distrito Federal, para que el apoderado pueda realizar todo tipo de gestiones y trámites, recibir cheques emitidos a favor del poderdante, obtener permisos, concesiones, autorizaciones y licencias, quedando facultado para firmar y recibir toda clase de documentos, notificaciones o promociones ante las dependencias, oficinas o autoridades anteriormente mencionadas o cualquier otra que dependa o forme parte de las dependencias, oficinas o autoridades referidas en esta cláusula, participar en todo tipo de concursos, licitaciones, subastas, almonedas convocadas por autoridades y/o dependencias de los gobiernos municipales, estatales, federales o particulares; así como para suscribir, otorgar, girar, avalar, emitir y/o endosar títulos de crédito en nombre del poderdante, abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias a nombre del poderdante, suscribir cheques vinculados a dichas cuentas, realizar depósitos, traspasos y operaciones relacionadas con las mismas, y en general hacer y ejecutar, dentro de sus facultades todo cuanto fuere necesario y conveniente para los intereses de la poderdante.-------Las anteriores facultades y obligaciones se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.----------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---------VIGÉSIMO NOVENO.-El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.--------Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un comisario y su suplente.--------TRIGÉSIMO.-Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--------La asamblea de accionistas podrá establecer la obligación para los comisarios de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ---------TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá con anticipación, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y en los demás casos que fija la ley.--------TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--------Durante el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que correspondan al órgano de administración.--------El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.--------TRIGÉSIMO TERCERO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el



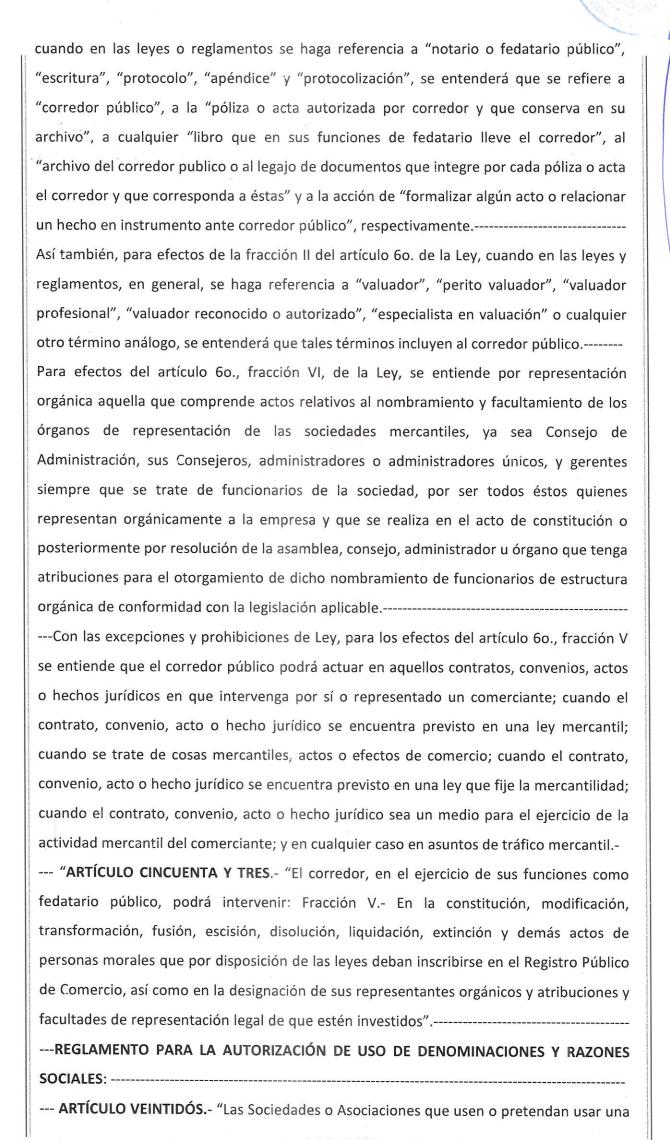
administración continuará desempeñándolas, pero no podrá iniciar nuevas operaciones
después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal
de ésta
DISPOSICIONES GENERALES
TRIGÉSIMO CUARTO Los ejercicios de la sociedad durarán un año y correrán del
primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año
TRIGÉSIMO QUINTO Los estados financieros se formularán al término de cada
ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a su clausura
TRIGÉSIMO SEXTO Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto
sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como
sigue:
a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que
alcance el veinte por ciento del capital social
b) Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la asamblea
ordinaria de accionistas
TRIGÉSIMO SÉPTIMO Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación
alguna
CLÁUSULAS TRANSITORIAS
PRIMERA TRANSITORIA La suma de CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS,
PRIMERA TRANSITORIA La suma de CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma:
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma:
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. C) El señor FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMAS, suscribe y paga en efectivo
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL C) El señor FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMAS, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. C) El señor FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMAS, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO
MONEDA NACIONAL, constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el cual se suscribe en la siguiente forma: A) El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, suscribe y paga en efectivo DIECISIETE MIL ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. B) El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. C) El señor FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMAS, suscribe y paga en efectivo DIECISÉIS MIL QUINIENTAS ACCIONES con un valor nominal, de UN PESO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, equivalente a DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

ACUERDOS
PRIMERO Que la administración de la sociedad esté a cargo de un CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero, designan para tales
efectos, a las personas siguientes:
I PRESIDENTE RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ
IISECRETARIO ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA
III TESORERO FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMAS
Los miembros del Consejo de Administración contarán con todas las facultades y
obligaciones indicadas en el artículo vigésimo octava de los estatutos sociales, las que se
ejercerán en forma INDISTINTA por cualquiera de los miembros del consejo, con
excepción a todo lo relacionado a actos de DOMINIO, así como para pedir préstamos,
otorgar garantías en nombre propio o a favor de terceros, así como otorgar avales y
fianza y obligarse solidariamente a favor de terceros, los cuales serán llevadas de forma
MANCOMUNADA por los tres miembros del consejo
En este acto, los consejeros antes nombrados aceptan el cargo y se comprometen a su
fiel y leal desempeño
SEGUNDO En este mismo acto la asamblea acuerda nombrar al señor JACOBO
EZEQUIEL DORANTES MÉNDEZ, como DIRECTOR OPERATIVO, quien contara con todas las
facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la
Ley, que requieran cláusula especial para actos de administración, siendo estás las
siguientes: Para celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requieran
la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la sociedad, y se comprende en una
amplia y general administración; para realizar cualesquier tramite y gestiones
administrativas que pudieran resultar en nombre de la poderdante; para representar a la
sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus dependencias; para
inscribirla en el Registro Federal de Contribuyentes; para suscribir y presentar toda clase
de documentos para dicha inscripción; para recibir toda clase de documentos inclusive la
cédula de identificación fiscal de la empresa, para la realización de los trámites necesarios
para obtener y recibir el certificado de la firma Electrónica Avanzada (FIEL) o cualquier
otro documento que sea necesario, ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT);
para presentar y firmar toda clase de avisos, declaraciones o aclaraciones ante el Instituto
Mexicano del Seguro Social (IMSS), instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los
Trabajadores (INFONAVIT), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Administradoras de
Fondos para el Retiro (AFORES), u otras similares; y en fin realizar todos aquellos actos
que sirvan para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, siendo las facultades
relacionadas enunciativas más no limitativas. Y en general, hacer todo cuanto de hecho y
por derecho fuere necesario para salvaguardar los intereses de la sociedad, con todas las

demás facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; para hacer toda clase de diligencias judiciales suscribiendo todas las promociones y documentos que se relacionen con el objeto del presente poder; para hacer toda clase de trámites y diligencias de carácter fiscal o administrativas ante cualesquiera oficinas y autoridades de la materia ya fueran federales, estatales o municipales.-------- TERCERO.- Para la vigilancia de la sociedad se nombra como COMISARIO al señor HERNÁN CETINA CÁRDENAS.--------El comisario tendrá todas las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------- TERCERO.- Se releva expresamente a los miembros del consejo de administración y al Comisario nombrados, de caucionar el manejo de sus respectivos cargos.--------Las anteriores facultades y obligaciones se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.--------- CUARTO.- Que de conformidad con el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en dicho ordenamiento.-------TERCERA TRANSITORIA.- El Presidente del Consejo de Administración manifiesta: que obra depositada en la caja de la tesorería de la Sociedad, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital mínimo fijo, exhibido y pagado en los términos de la cláusula primera transitoria que antecede.----------NORMATIVIDAD---------CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN. --------"ARTÍCULO UN MIL SETECIENTOS DIEZ.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -------- CÓDIGO CIVIL FEDERAL: --------- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. - En todos los poderes

generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las

facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de poderes que otorguen".--------LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES: -----"ARTÍCULO DIEZ.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.-----Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-------El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.-------- LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA: -------- "ARTÍCULO SEIS.- Al corredor público corresponde: Fracción VI.- Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica." --------- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.------- "ARTÍCULO SEIS.- "Para efectos de las fracciones V, VI, y VIII del artículo 6°. de la Ley,



Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:
I Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso
indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este
Reglamento, y
II Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por
escrito o a través del sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social,
al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se
encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la
Denominación o Razón Social
III Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el
instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el
cambio de su Denominación o Razón Social."
GENERALES
I El señor RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, manifestó bajo protesta de decir
verdad, ser de nacionalidad mexicana, nacido en Mérida, Yucatán, el día quince de julio de
mil novecientos ochenta y seis, casado, Licenciado en derecho, domiciliado en la calle
cincuenta y tres, número trescientos veinte, de fraccionamiento Villas La Hacienda, de
Mérida Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes CAGR860715F39 (CAGR ocho
seis cero siete uno cinco F tres nueve) y con Clave Única de Registro de Población
CAGR860715HYNNTC06 (CAGR ocho seis cero siete uno cinco HYNNTC cero seis)
II El señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA, manifestó bajo protesta de
decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, nacido en Mérida, Yucatán, el día ocho de
diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en
Avenida Campestre número diecisiete B del Fraccionamiento Campestre, de Mérida,
Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes CAMA881208VE6 (CAMA ocho ocho
uno dos cero ocho VE seis) y con Clave Única de Registro de Población
CAMA881208HYNNLN11 (CAMA ocho ocho uno dos cero ocho HYNNLN uno uno)
III El señor FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMAS, manifestó bajo protesta de
decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de México, el día
veintiocho de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, casado, comerciante,
domiciliado en calle veinticuatro números doscientos cincuenta y nueve, de la colonia
Montes de Ame, de Mérida, Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes
CATF880428BV1. (CATF ocho ocho cero cuatro dos ocho BV uno) y con Clave Única de
Registro de Población CATF880428HDFMHR08 (CATF ocho ocho cero cuatro dos ocho HD
FMHR cero ocho)
YO, EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:
PRIMEROQue los comparecientes se identificaron: el señor RICARDO ENRIQUE



CANTO GUTIÉRREZ, con su credencial para votar número 0274099203115 (cero dos siete cuatro cero nueve nueve dos cero tres uno uno cinco), expedida por el Instituto Federal Electoral, el señor ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO MOLINA con sus pasaporte número G24026983 (G dos cuatro cero dos seis nueve ocho tres), expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores y el señor FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA **THOMAS,** con su pasaporte número G00279039 (G cero cero dos siete nueve cero tres nueve), expedida por la Secretaria de Economia, y manifestaron bajo protesta de decir verdad, que las identificaciones oficiales y la Clave Única de Registro de Población, que me exhibieron, son legales, válidas y fueron obtenidas por ellos mismos de las autoridades competentes correspondientes; que a mi juicio, cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse legalmente, ya que no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción. -- ---**SEGUNDO.**- Que tuve a la vista los documentos originales que se relacionan en el presente instrumento, los que me presentaron y a los cuales me remito.-----TERCERO.- Que para los efectos del artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea vigente, las comparecientes cumplieron con la obligación de presentarme su registro federal de contribuyentes el cual transcribo en el apartado de sus generales, en cuanto a JACOBO EZEQUIEL DORANTES MÉNDEZ, su registro federal de contribuyentes es DOMJ891228AB8 (DOMJ ocho nueve uno dos dos ocho AB ocho) ---CUARTO.-Que los comparecientes declararon que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito ---QUINTO.-Que los comparecientes otorgan al suscrito Corredor Público, en los términos de los artículos ocho y nueve de la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su consentimiento en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en éste instrumento y en el expediente respectivo y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tuvieren interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.--------SEXTO.-Que advertí a los comparecientes de las penas que incurren quienes declaran falsamente.-------**SÉPTIMO.-**Que les lei integramente el contenido del presente instrumento, los orienté y les explique su valor y consecuencias legales, a lo que manifestaron estar conformes por lo que lo aprueban, ratifican y firman ante el suscrito, el mismo día de su fecha.- Conste. Autorizo.- DOY FE.----

----- FIRMAS Y RÚBRICAS -----

RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ Rúbrica ANTONIO ESTEBAN DE JESUS CANTO
MOLINARúbrica FERNANDO ALONSO DE LA CAMARA THOMASRúbrica LICENCIADO
GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIL Rúbrica El Sello de Corredor Público Número
Nueve de la Plaza del Estado de Yucatán
DEL MARGEN
Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se
obtuvo el permiso de constitución de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE, expedido por la Secretaría de Economía. Doy fe
Mérida, Yucatán a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho,
quedó Inscrita la persona moral "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLEIABLE, en el Registro Federal de Contribuyentes. Doy fe
Mérida, Yucatán a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho,
quedó Inscrita la persona moral "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLEIABLE, bajo el folio mercantil electrónico N-2018015465(N guión
dos cero uno ocho cero uno cinco cuatro seis cinco) del Registro Público de Comercio. Doy
fe
Mérida, Yucatán a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, se
obtuvo la constancia de recepción de Aviso de Uso de "C INMOBILIARIA PENINSULAR",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE expedida por la Secretaría de
Economía
Mérida, Yucatán a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho,
, and the same are mes are restere and and mill dieciocito,
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe.
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe
expido el primer original de la póliza número un mil, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE constante de treinta y cinco fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe. ———————————————————————————————————

Seis Copia certificada del Derecho de calificación de cualquier documento, constante
de una foja útil
Siete Copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal de la persona moral "C
INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE
expedida por el Registro Federal de Contribuyentes, constante de tres fojas útiles
Ocho Copia certificada de la boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad,
de la persona moral "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLEIABLE constante de nueve fojas útiles
Nueve Copia certificada de la constancia de recepción de Aviso de Uso de "C
INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE
expedida por la Secretaría de Economía, constante de tres fojas útiles
EXPEDICIÓN
ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL, TOMADO DE LA PÓLIZA NÚMERO UN MIL QUE OBRA
EN EL ARCHIVO OFICIAL DE LA CORREDURIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DE LA PLAZA DEL
EN EL ARCHIVO OFICIAL DE LA CORREDURIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DE LA PLAZA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO
ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO
ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "C INMOBILIARIA
ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE, ESTE INSTRUMENTO
ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RICARDO ENRIQUE CANTO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "C INMOBILIARIA PENINSULAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLEIABLE, ESTE INSTRUMENTO VA EN TREINTA Y CINCO FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, INCLUYENDO LOS